

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, aprobada provisionalmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, respecto a las que no se ha formulado reclamación ni sugerencias durante el período de exposición pública.

ACUERDO:

“1º. Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales relativa a las variaciones que se detallan:

ORDENANZA FISCAL Nº. 3 IVTM

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 4, del artículo 3 mencionado, quedando este último apartado 4 suprimido por refundición en los otros tres, así quedará:

“ARTICULO 3. BENEFICIOS FISCALES

En uso de la potestad conferida por el art. 95.6.c) del Texto Refundido, en los apartados siguientes se establece el régimen y condiciones de beneficios fiscales aplicables a los vehículos matriculados en este municipio y catalogados como históricos.

1. Los vehículos que conforme con el R.D. 892/2024, obtengan la catalogación de histórico, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Concepto y condiciones.

Podrán ser clasificados como vehículos históricos los siguientes vehículos:

a) Los que reúnan todas las condiciones siguientes:

a) Haber sido fabricados o matriculados por primera vez hace treinta años como mínimo.

b) Haber dejado de producirse sus tipos específicos.

c) Estar en su estado original, sin haber sido sometidos a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería, con las excepciones que se determinan en el capítulo III de este reglamento, y tener un correcto estado de mantenimiento y conservación.

b) Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento con trascendencia histórica y así resultare acreditado documentalmente.

3. Dicho beneficio tendrá carácter rogado y se concederá por este Ayuntamiento a petición del titular que figure en el permiso de circulación.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 22

Tasa por la prestación de los Servicios de Enseñanzas Especiales

Se modifica el artículo 4, CUANTÍA, apartado 2. Epígrafe 3. ESCUELAS DEPORTIVAS. CONCEPTO “Escuelas deportivas temporada (Hasta 16 años en fecha de inicio temporada 3 días por semana), que queda de la siguiente manera:

“138,28 EUROS.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ORDENANZA N.º 29

Precio público por la prestación del servicio de tratamiento y depósito de residuos inertes en el vertedero municipal.

Se modifican las cuantías del artículo 4, que quedan de la siguiente forma:

“ARTICULO 4. CUANTÍA

A) Para las obras con licencia de obras municipal:

Categoría residuo	Euros por tonelada
I.-TIERRAS DE EXCAVACION	2,23 + IVA
II.-ESCOMBRO MONOMATERIAL	6,16 + IVA
III.-ESCOMBRO MEZCLA	8,22 + IVA
IV.-RESIDUOS INERTES RCD SUCIO	26,25 + IVA

B) Para obras con licencia municipal de otros municipios distintos a Puertollano:

Categoría residuo	Euros por tonelada
I.-TIERRAS DE EXCAVACION	2,45 + IVA
II.-ESCOMBRO MONOMATERIAL	7,13 + IVA
III.-ESCOMBRO MEZCLA	15,29 + IVA
IV.-RESIDUOS INERTES RCD SUCIO	28,87 + IVA

VIGENCIA Y COMUNICADOS.- Las Ordenanzas Fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del 1º de enero del 2025 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.”

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá, interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real del texto definitivo de la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 26 de diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Ruíz Rodríguez.

Anuncio número 5276